

Rosa Cecilia Muñoz López



PROYECTO DE ACUERDO No. 024

Dic 10 de 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política numeral 3, y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 (Modificado mediante el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012),

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Señor Alcalde Municipal de Bello hasta el 31 de Diciembre de 2015, para celebrar, sin límite de cuantía, los contratos que la Administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos de conformidad con la Constitución y la Ley, incluyendo convenios interadministrativos, contratación de empréstitos, concesiones, outsourcing, encargos fiduciarios y fiducia pública, recursos del crédito y operaciones de crédito asimiladas (Incluida la autorización para otorgar las garantías necesarias conforme a las normas vigentes en materia de crédito público), a fin de dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contratación Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir del 1 de enero de 2015, previa sanción y publicación legal.

Proyecto de acuerdo presentado por:

[Handwritten signature of Carlos Muñoz López]

CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal Bello

①

RECIBIDO 10 DIC 2014
Rosa Cecilia
9:50 pm



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el proyecto de acuerdo, por medio del cual se me autoriza al ejecutivo local para celebrar contratos hasta el 31 de diciembre de 2.015, con fundamento en lo siguiente:

Nuestra Constitución Política en su artículo 313 numeral 3º, dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales, señala: Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que le corresponden al Concejo.

Por su parte, la Ley 136 de 1994, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organizaci n y el funcionamiento de los Municipios, estableci  en su art culo 32 (Modificado mediante el art culo 18 de la Ley 1551 de 2012), como facultades de los Concejos Municipales:

"Adem s de las funciones que se le sealan en la Constituci n y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)

3) Reglamentar la autorizaci n del Alcalde para contratar, sealando los casos en que requiere autorizaci n previa del Concejo".

Ahora bien, la Ley 80 de 1993, en el art culo 11 numeral 3, relacionado con la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales, establece que tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:

"B) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales... en los t rminos y condiciones de las normas legales que regulen la organizaci n y el funcionamiento de dichas entidades".

El Decreto Nacional 2150 de 1995 estableci  de forma expresa que dicha facultad pod a ser delegada de forma parcial o total en los funcionarios del alto nivel directivo, lo cual es una decisi n discrecional del alcalde, pudiendo delegar en estos funcionarios algunas modalidades y cuant as contractuales, reserv ndose otras, o simplemente asumiendo este  ltimo directamente la contrataci n:

2



"Artículo 37º.- De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."

Posteriormente la Ley 489 de 1998 también regula la materia, y establece algunos requisitos para tal delegación, los cuales se han observado a cabalidad por parte del Ente Territorial, expidiendo año tras año un acto administrativo de delegación de tales facultades:

"Artículo 9º.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

La Ciudad de Bello, como Municipio de primera categoría tiene un número elevado de habitantes a los cuales tiene que garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos a su cargo, lo que obviamente se planea y ejecuta a través del presupuesto municipal que por estos días fue objeto de discusión y aprobación por la corporación Edilicia, motivo por el cual se hace fundamental para la Administración Municipal contar con la autorización que le permitan ejecutar de forma ágil y efectiva tales recursos, lo que obviamente debe impactar positivamente en la calidad de vida de nuestros ciudadanos y cumplir con lo

2



preceptuado en el plan de desarrollo municipal aprobado mediante el Acuerdo No. 014 del 29 de mayo de 2012 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Bello para el periodo 2012 – 2015 BELLO CIUDAD EDUCADA Y COMPETITIVA".

El presente acto de autorización y reglamentación no implica pérdida alguna de facultades para la Corporación Edilicia, pues dentro de sus funciones de control político, siempre podrá y está en su deber de hacerlo, acudir a los órganos de control cuando considere que se está obrando de forma contraria a la Constitución y la ley, sin importar la cuantía de la contratación, por lo que otorgar ésta facultad de forma abierta no los despoja de herramientas de control a ustedes, por el contrario, otorga al ejecutivo las facultades que requiere para garantizar la efectiva prestación de los servicios a cargo de la Administración Municipal.

Así las cosas, Honorables Concejales, por lo brevemente expuesto, y con fundamento en el artículo 91 de la ley 136 de 1994(modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012) solicito se me autorice a contratar sin límite de cuantía y en representación de la Administración Municipal de Bello hasta el 31 de diciembre de 2015, para dotar así de herramientas que me permitan seguir cumpliendo con el Plan de Desarrollo Municipal.



Cordialmente

CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal de Bello

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Muñoz López", written over a faint circular stamp.


9

177





2014120916055412322340613

DECRETOS
Diciembre 09, 2014 16:05
Radicado 2014040613



ISO 9001
contec



CERTIFICADO
SECTORIAL DE CALIDAD HTCCP 1000-1009 SECTOR 00100

SC-CER143886
GP-CER143691

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO ANTIOQUIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS “

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BELLO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el parágrafo 2º del artículo 23 de la ley 136 de 1994 y el artículo 6 del Acuerdo Municipal No. 033 de Noviembre 19 de 2.005.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocase al Concejo Municipal de Bello, a sesiones extraordinarias durante doce (12) días, a partir del día doce (12) al veintitrés (23) de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante las sesiones extraordinarias el Concejo Municipal se ocupará única y exclusivamente del estudio de los siguientes proyectos de acuerdo:

- Por medio del cual se autoriza al señor alcalde municipal para celebrar contratos
- Por medio del Cual se prorroga la vigencia del Acuerdo Municipal 014 “ Por medio del cual se prorroga se adopta la política pública de adolescencia y juventud para el Municipio de Bello 2004-2014”
- Por medio del cual se actualiza y se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Bello y sus entidades descentralizadas y se derogan los Acuerdos Municipales 040 de 2007 y 015 de 2012.
- Por medio del cual se faculta al señor alcalde municipal para realizar una exención del impuesto predial e industria y comercio al Colegio Nazareth.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bello a los



CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal de Bello

Proyecto Elkin M Profesional Especializado.
Revisó: y aprobó: José Argemiro R. estrepo Asesor Jurídico

*E/DISEÑO PPL.
DIC-09/2014
5:00 PM*